



La reforma al Poder Judicial de la Federación

El resultado de las elecciones presidenciales del 2 de junio desencadenó una serie de discusiones y opiniones controversiales en el mundo jurídico; entre los sucesos, destaca que por primera vez en México una mujer será Presidenta de la República, aunado a este acontecimiento, dentro de las propuestas formuladas a lo largo de su campaña, resalta que la Presidenta electa impulsará la reforma al Poder Judicial de la Federación que el actual Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, presentó el 5 de febrero del presente año.

Autor: Ricardo Antonio Tagle Pastén, Miembro de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados y Pasante de Litigio Administrativo y Constitucional de Basham, Ringe y Correa



INTRODUCCIÓN

esulta de vital importancia para los ciudadanos mexicanos conocer el alcance de las consecuencias que traería esta reforma. Por un lado, los representantes de la izquierda política la han anunciado como indispensable para la obtención de justicia y erradicación de la corrupción; mientras que, por otro, los representantes de la derecha política la señalan como el primer paso hacia el autoritarismo y hegemonía por parte de un partido político. Como ciudadanos mexicanos es nuestro derecho y obligación cuestionarnos: ¿realmente esta reforma desembocaría en la eliminación de la corrupción?, ¿la aprobación de la reforma llevaría a México al autoritarismo?, ¿requiere el Poder Judicial una reforma o reestructura?

Esta colaboración consiste en un análisis a la reforma planteada, partiendo de la importancia de la división de poderes establecida en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); a su vez, se abordará la naturaleza jurídica del Poder Judicial de la Federación y así, ya que el lector haya recapitulado estos conceptos fundamentales, se expondrá la reforma constitucional que propone el Poder Ejecutivo junto con un breve análisis del tema a la luz del Derecho comparado, concluyendo con una evaluación del sistema actual del Poder Judicial.

Para acceder al artículo 49 de la CPEUM, escanee el código QR



LA DIVISIÓN DE PODERES

Los autores de la teoría de la división de poderes, como la conocemos en la actualidad en el Estado moderno, son John Locke y Charles Louis de Secondat (Montesquieu), quienes argumentaron en sus obras sobre la necesidad de fragmentar el poder si se pretende alcanzar la libertad y el bien común.

Para Locke, imperaban dos razones fundamentales sobre las cuales basaba su teoría. La primera, de carácter práctico, con la cual argumentaba que no siempre es necesario expedir leyes, sin embargo, siempre es necesario ejecutar las establecidas; la otra razón es de carácter psicológico, debido a que depositar más de un poder en una sola persona generaría un riesgo inminente para que abusara discrecionalmente del poder y lo ejerciera en favor de sus intereses personales, dejando de lado las actuaciones en favor de la colectividad.

Montesquieu, a diferencia de Locke, distingue la función jurisdiccional de la ejecutiva. En su teoría, busca primordialmente la libertad para los ciudadanos por medio de evitar la concentración del poder en una misma persona.

El Estado mexicano recogió esta ideología y la plasmó por primera vez en el artículo 6 de la Constitución de 1824, dividiendo el Poder Supremo en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La división de poderes, hoy fundamentada en el artículo 49 constitucional, es uno de los pilares sobre los cuales descansa la organización del Estado mexicano como lo hemos concebido en los últimos 200 años; resulta indispensable para garantizar que las atribuciones, competencias y facultades

sean ejercidas en apego al marco jurídico y así poder alcanzar la justicia y el bien común.

Para garantizar que las actuaciones de los tres Poderes de la Unión se apeguen al Estado de Derecho, se prevé el sistema de contrapesos institucionales fundamentados en los Títulos Segundo, Tercero y Quinto de la CPEUM. El sistema de contrapesos institucionales establece una relación bilateral por medio de la cual cada uno de los poderes, por un lado, se encuentran sometidos a los límites que les impongan los otros dos poderes; mientras que, por otro lado, se encuentran facultados para delimitar las actuaciones de los otros poderes.

LA NATURALEZA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El Poder Judicial es el encargado de dirimir las controversias jurídicas mediante la correcta interpretación, aplicación y fundamentación de las normas. Lo anterior es traducido por algunos doctrinarios como el poder que cuenta con las atribuciones necesarias para impartir justicia, manteniendo el equilibrio entre los demás poderes. Dentro de sus funciones, destaca principalmente la de velar por el respeto y cumplimiento del orden constitucional, por lo cual considero que los ciudadanos mexicanos deberán formularse las siguientes preguntas: ¿quién quiero que resuelva las controversias que afecten mi esfera jurídica?, ¿quién quiero que imparta justicia interpretando las normas en los asuntos más técnicos del ámbito jurídico?, ¿quién quiero que haga valer la Constitución y las leyes que emanen de ella?

Me atrevo a adelantarme concluyendo que únicamente confiaríamos tal labor a las personas que cuenten de manera integral con el mejor perfil, es decir, a las personas con los mejores estudios, que demuestren estar a la vanguardia en los asuntos jurídicos, quienes cuenten con una trayectoria destacable dentro del Poder Judicial, personas que demuestren no solo una correcta comprensión jurídica, sino una justa y acertada aplicación del Derecho, pues el permitir que ciudadanos ordinarios que carezcan de estas bases o que cuenten con el apoyo de alguna colectividad conformen el poder que requiere mayor grado de *expertise* sería un desacierto mayúsculo que desembocaría en una inseguridad jurídica ineludible.

LA REFORMA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El 5 de febrero del año en curso, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, presentó ante el Congreso de la Unión la iniciativa por medio de la cual pretendía reformar el Poder Judicial, señalando dentro de su exposición de motivos que algunas de las causas estructurales de la desigualdad económica y social existentes en el país son la ausencia de independencia de las instituciones judiciales, así como el distanciamiento que existe entre la sociedad mexicana con estas autoridades.

La reforma no fue aprobada por falta de una mayoría calificada; sin embargo, ha retomado su importancia debido a que la Presidenta electa ha reiterado que una de sus primeras iniciativas será la de reformar al Poder Judicial, partiendo de que, después de las elecciones, su partido y aliados cuentan con la mayoría calificada para aprobar las iniciativas del Poder Ejecutivo.

En la mencionada reforma, destacan varias modificaciones que se pretende aplicar al texto constitucional, entre las cuales se encuentran:

- **1.** Una nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
- **a)** Reducción del número de ministras y ministros, de 11 a 9 integrantes.
 - **b)** Reducción del periodo de su encargo, de 15 a 12 años.
- **c)** Eliminar las dos Salas y que la Corte solo sesione en Pleno.
- **d)** Eliminación de la pensión vitalicia para actuales y futuros ministros y ministras.
- **e)** Ajuste de remuneraciones al tope máximo establecido para el Presidente de la República.
- **2.** Elección por voto popular para renovar a todos los ministros, magistrados y jueces.
- **a)** Los ministros y magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán electos en las elecciones ordinarias a partir de 30 candidaturas propuestas por los tres Poderes de la Unión (10 cada uno).
- **b)** Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito se elegirán en cada uno de los 32 Circuitos Judiciales en las elecciones ordinarias, a partir de seis candidaturas paritarias por cargo (dos por cada Poder de la Unión).
- **c)** Campañas de 60 días sin financiamiento, únicamente tendrían espacio en radio y televisión para propuestas y foros de debate.
 - 3. Sustitución del Consejo de la Judicatura Federal:
- **a)** Creación del Tribunal de Disciplina Judicial (cinco miembros electos por votaciones).
- **b)** Creación de un Órgano de Administración Judicial (cinco miembros electos por tres poderes).
 - 4. Establecimiento de nuevas reglas procesales:
- **a)** Instituir un plazo máximo de seis meses para la resolución de asuntos fiscales y de un año para asuntos penales.
- **b)** Prohibición al otorgamiento de suspensiones contra leyes con efectos generales en amparos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.
- **c)** Una vez que concluyan los juicios pendientes de los fideicomisos del Poder Judicial, deberán reintegrarse al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Como ciudadanos mexicanos, debemos, al igual que con todas las reformas que se presenten, preguntarnos si es lo que requiere nuestro país: ¿necesita México que el pueblo elija a las personas que decidirán respecto de los asuntos más técnicos en materia jurídica?, ¿el camino hacia la justicia

es que los ciudadanos designen a quien defenderá la Constitución?, ¿la elección del Poder Judicial por medio del voto es el mecanismo para eliminar la corrupción? Estas son algunas de las preguntas que podrían surgirnos después de haber realizado una profunda lectura a la iniciativa en cuestión.

Esta reforma, en lugar de volver más estricto el criterio para que una persona pueda aspirar a un cargo en el Poder Judicial, causa lo opuesto; carece de requisitos rigurosos al requerir únicamente que se cumpla con una ciudadanía, cierta edad y cierto número de años de práctica como abogado. La reforma del Ejecutivo no fomenta que quienes aspiren a trascender en el Poder Judicial profundicen en los estudios jurídicos o se enfoquen en desempeñar una carrera extraordinaria para ser un postulante más atractivo. Por el contrario, señala que quien aspire a contender únicamente debe ser carismático mas no experto en la técnica jurídica; que, en lugar de convencer a un consejo de expertos por medio de sus credenciales, deberá convencer a una colectividad que desconoce de su carrera y del trabajo que va a realizar por medio de medidas populistas que les generen simpatía o, peor aún, deberá convencer a dicha colectividad por medio de quien lo designó como candidato.

Como ciudadanos, debemos comprender las consecuencias que esta reforma generaría en el país, el Poder Judicial dejaría de ser el contrapeso que cuenta con elementos como el conceder suspensiones para hacer valer la Constitución y pasaría a ser un poder sin armas, de manos atadas y controlado por quienes desconocen por completo la buena teoría, técnica y práctica jurídica.

ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

Para poder visualizar el panorama de manera completa, considero necesario realizar un breve análisis del tema discutido a la luz del Derecho comparado. México es uno de los 193 países miembros de la Organización Mundial de las Naciones Unidas; acotando este hecho al tema debatido, es imperativo observar que únicamente un país miembro de esta organización elige a su Poder Judicial como lo propone la iniciativa del Ejecutivo, en el cual un 60% de los votos resultan nulos por el desconocimiento de los ciudadanos respecto de los jueces, se trata de Bolivia.

Derivado de que el Poder Ejecutivo propone esta Reforma Constitucional como una medida urgente e indispensable para erradicar la corrupción, resulta necesario realizar una consulta al Índice de Percepción de Corrupción 2023, que es la clasificación de corrupción más utilizada en el mundo, cuya función es calificar los niveles percibidos de corrupción en el sector público de cada país, midiendo sobornos, funcionarios que utilizan su cargo para obtener un lucro personal sin afrontar las consecuencias, nepotismo en el nombramiento de funcionarios, entre otros. Dicha calificación se obtiene de tres fuentes de datos tomadas de 13 estudios y evaluaciones

que proceden de diversas instituciones de prestigio, como el Banco Mundial y el Foro Económico Mundial.

La lista del índice es encabezada, por sexto año consecutivo, por Dinamarca con 90 puntos de 100, seguida de Finlandia con 87 puntos. México se encuentra en el lugar 136, obteniendo una calificación de 26 puntos. Es importante destacar que, entre los pocos países que calificaron por debajo de México, se encuentra Bolivia con 25 puntos.

Los jueces en Dinamarca son nombrados por el Ministerio de Justicia, bajo una recomendación proveniente del Consejo Judicial, quien es responsable de la administración general y evaluación de los tribunales y jueces, en Dinamarca no existen las elecciones populares para jueces, pues el proceso de selección se basa en la experiencia profesional y la idoneidad para el cargo, debiendo contar con calificaciones legales sumamente destacadas y una amplia trayectoria jurídica. A lo largo de su servicio, los jueces reciben formación continua y desarrollo profesional a través de programas coordinados por el Consejo Judicial.

En Finlandia, los jueces son nombrados por el Presidente de la República, que selecciona a los propuestos por el Consejo Supremo de Justicia, que es el organismo encargado de la administración de justicia, compuesto por jueces, abogados y expertos del ámbito jurídico. No existen las elecciones populares para conformar el Poder Judicial y el proceso de selección consiste en una evaluación detallada de la experiencia legal, integridad y capacidad para servir como funcionario del Poder Judicial, al igual que en Dinamarca, una vez electos, reciben capacitaciones continuas por el conseio.

Resulta evidente a todas luces que ni Bolivia ni México se encuentran bien posicionados en el ranking. Es una realidad que ambos países tienen áreas de oportunidad muy grandes y que, si bien es imposible que un sistema funcione de manera idéntica en más de un país, México debería tropicalizar los conceptos e instituciones jurídicas de países excelentemente posicionados como Dinamarca y Finlandia, los cuales en varios años y de manera consecutiva han alcanzado extraordinarios resultados. Es normal que, cuando un sistema no funciona como se tenía previsto, se voltee a analizar a los que sí están funcionando de manera correcta, por lo que no es malo que México atienda cómo otros países eligen a los miembros del Poder Judicial. Lo que resulta contradictorio y completamente carente de lógica es que el país que se pretende imitar para resolver un problema de corrupción se encuentra en una peor situación a la que México hace frente en la actualidad.

CONCLUSIÓN

Como ciudadano mexicano, me parece imperativo analizar si la Reforma Constitucional que se propone por parte del Poder Ejecutivo es lo que México necesita. Es evidente que, si un país pretende mejorar en los mecanismos o instituciones que no funcionan de manera correcta, se deben realizar cambios; sin embargo, estos deben ser progresivos y no regresivos. En la



presente colaboración, evidencié a la luz de un somero análisis de Derecho comparado que el mal que se pretende erradicar cuenta con una sólida presencia en la solución planteada; si México debe voltear a analizar otros países, estos deben ser aquellos que ya solucionaron dichos problemas o han obtenido resultados favorables. Resulta ilógico que el Ejecutivo mencione que la reforma es indispensable para eliminar la corrupción y la solución únicamente la haya adoptado un país que se encuentra en una peor posición que la nuestra.

Los criterios para quienes pretendan formar parte del Poder Judicial deben ser muy rigurosos e ir incrementando con el paso del tiempo, de tal manera que se fomente la sana competencia y que los aspirantes mejoren exponencialmente para encontrarse a la altura de la misma; no que encuentren una salida en convencer a una colectividad que desconoce de los tecnicismos que involucra su labor. El permitir que el voto popular elija al poder que requiere mayor grado de *expertise* en el ámbito jurídico es tan absurdo como permitir que los médicos sean electos de la misma forma; no es posible que una persona que no es la más calificada desempeñe un cargo de tal relevancia y que requiere no solo conocimiento, sino práctica y carrera.

El lector de la presente colaboración podrá dilucidar que la intención del autor no es que la designación del Poder Judicial continúe como en los últimos años, ni tampoco señalar que la reforma propuesta por el Ejecutivo es la solución. Por el contrario, resulta evidente que el reto que representa formar parte del Poder Judicial requiere de una reforma al texto constitucional; sin embargo, considero que esta debe consistir en tornar los requisitos más estrictos, como solicitar a los candidatos que cuenten con cierto tipo de posgrados, cierta trascendencia dentro del Poder Judicial y exámenes tanto de oposición como de ratificación de manera periódica. Ningún poder distinto al Judicial debería interferir en la designación de una ministra o ministro. Al existir la vacante, quienes cuenten con los requisitos deberían postular su solicitud y esta ser resuelta por un órgano colegiado perteneciente al propio Poder Judicial. Invito al lector a cuestionarse: ¿qué reforma al Poder Judicial es la que México necesita? •